

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-016-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS Y DISTINTIVOS DE LLAMADA (CALL SIGN) PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, PARA LA EMBARCACIÓN ARCTURUS GC-114.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 15398, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud	2
C. Valoración de la solicitud presentada	2
i. Sobre la operación de servicios móviles marítimos.....	2
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	6

I. Antecedentes

1. En fecha 10 de enero de 2024, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en el Registro Especial para servicios móviles marítimos y sus correspondientes Distintivos de Llamada (*Call Sign*) para la embarcación **ARCTURUS GC-114**.¹
2. En fecha 16 de enero de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, señaló que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos técnicos², postura compartida por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones que en fecha 5 de febrero de 2024, concluyó que cumplía con los requerimientos legales correspondientes.³
3. Finalmente, en fecha 12 de febrero de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000042-24, a los fines de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de Inscripción en el Registro Especial de Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity - MMSI*) y su correspondiente Distintivo de Llamada (*Call Sign*), presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, a los fines correspondientes.⁴

II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial y asignación de Códigos de Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity - MMSI*) y su correspondiente Distintivo de Llamada (*Call Sign*), interpuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, para la operación de servicios móviles marítimos en la embarcación **ARCTURUS GC-114**.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁵, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la operación de servicios móviles marítimos

¹ Vid. Correspondencia núm. 270405.

² Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000028-24.

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000075-24.

⁴ Vid. Caso núm. 72744.

⁵ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁶ En lo adelante Ley.

7. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁶, dispone que todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado con una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán observar los reglamentos nacionales e internacionales correspondientes. Para operar estaciones de servicios móviles marítimos se requerirá la inscripción en un Registro Especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador.
8. A propósito de lo anterior, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en operar servicios móviles marítimos deberán ser inscritos en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador.
9. Cabe destacar que, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁶, define el servicio móvil marítimo como *“el servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barcos, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros”*.

ii. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial

10. Conforme al artículo 1, numeral 10, del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios móviles marítimos.
11. En cuanto a la inscripción en el Registro Especial para la operación de servicios móviles marítimos, es el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables:
 - Requisitos de forma:
12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:
 - a) Información General:

Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
 - b) Información Legal:

Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;
 - c) Información Técnica:

⁶ Aprobado por el Consejo Directivo en fecha 20 de mayo de 2020, mediante resolución núm. 034-2020.

Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL**, debidamente completados;

- Requisitos de fondo

13. Destacamos que el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** es una institución del Estado, que a través de su máxima autoridad ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de radiocomunicación privada, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

14. Con respecto a las consideraciones legales y reglamentarias a tomar en cuenta para la Inscripción en el Registro Especial para servicios móviles marítimos, es preciso resaltar que el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida de las Personas en el Mar (SOLAS), ratificado por la República Dominicana, tiene como objetivo principal establecer normas mínimas relativas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.
15. Asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), es el organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo rol es el de atribuir en el plano mundial el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélite, elaborar las normas técnicas que garantizan la interconexión armoniosa de redes y tecnologías, entre otras. República Dominicana es miembro de esta organización desde el 10 de julio de 1926, su representación ante esta organización ha sido encargada al **INDOTEL**.
16. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la "Identificación de las estaciones", estableciendo en el artículo 19.1 lo siguiente: *Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.*
17. Además, el citado Reglamento de Radiocomunicaciones, en su artículo 19.28 dispone que: *Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad.*
18. En ese orden, la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity - MMSI*) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad.
19. Cabe destacar, tanto las letras distintivas (*Call Sign*), como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias.
20. Por otra parte, respecto a la duración de la inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios

de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta por un período de diez (10) años*⁷.

21. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que previamente el **INDOTEL** ha autorizado inscripciones en el Registro Especial para servicios móviles marítimos por el tiempo máximo establecido en la reglamentación, de conformidad con el principio de coherencia que rige la actuación administrativa, procede que esta Dirección Ejecutiva realice la inscripción por un período de diez (10) años.
22. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios móviles marítimos, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 15398 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de fecha 1 de noviembre de 1974.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 18 de mayo de 2004.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición 2020 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones dictadas.

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial y Asignación de Código MMSI y *Call Sign*, interpuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, en fecha 10 de enero de 2024, mediante la correspondencia marcada con el número 270405 y sus anexos;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000028-24 de fecha 16 de enero de 2024, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000075-24 de fecha 5 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

⁷ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000042-24 de fecha 12 de febrero de 2024, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en
ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR al **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios móviles marítimos en la República Dominicana y sus correspondientes Distintivos de Llamada (*Call Sign*) para la embarcación **ARCTURUS GC-114**.

SEGUNDO: ASIGNAR a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** la Licencia de Identificación para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity - MMSI*) en la República Dominicana y sus correspondientes Distintivos de Llamada (*Call Sign*) para el uso en la embarcación señalada, conforme la tabla descrita a continuación:

Nombre Embarcación (Vessel Name)	Tipo Embarcación (Vessel Type)	Puerto de Registro (Port of Registry)	Letras Distintivas (Call Sign)	MMSI
ARCTURUS (ARCTURUS GC-114)	GUARDACOSTAS	SAN SOUCÍ	HI-AA72	327160000

TERCERO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva